



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Núm. 001 0826 Características 112182816

SUPLEMENTO AL No.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	Agosto 27 de 1986	1387
-----------	-----------------------	-------------------	------

ACUERDO

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO;

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONCEIDAS POR LOS ARTICULOS 51, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, 5º y 8º DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 1985, SE CREO EL COMITE DE PREVENCION DE SEGURIDAD CIVIL, PARA QUE EN AUXILIO DE LA COMISION NACIONAL DE RECONSTRUCCION, SIRVA DE ORGANO DE CONSULTA Y PARTICIPACION DE TODO EL AMBITO RELATIVO A LA SEGURIDAD, PARTICIPACION Y COORDINACION DE LA ACCION CIUDADANA, EN CASO DE DESASTRE.

SEGUNDO.- QUE COMO CONSECUENCIA DE LOS ULTIMOS DESASTRES OCURRIDOS EN VARIOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA NUESTRO ESTADO REQUIERE DE UN SISTEMA DE PROTECCION CIVIL CONCEBIDO PARA PREVER LAS ACCIONES TENDIENTES A EVITAR, EN LO POSIBLE, LOS DESASTRES FUTUROS Y A LOGRAR LA MEJOR PROTECCION A LA CIUDADANIA, ANTES, DURANTE Y DESPUES DE LA PRESENCIA DE ALGUNA CATASTROFE.

TERCERO.- QUE COMO CONSECUENCIA A LO ANTERIOR EL EJECUTIVO A MI CARGO EMITIO EN NOVIEMBRE DEL AÑO PASADO UN ACUERDO EN EL QUE SE CREO EL COMITE ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, SEÑALANDO LA PRIORIDAD A LAS ACCIONES TENDIENTES A LLEVAR A CABO LOS ESTUDIOS, ANALISIS E INVESTIGACION PARA ESTABLECER EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.

CUARTO.- QUE REPRESENTA PARA EL ESTADO UN DE-

BER EL PROTEGER LA VIDA, LA LIBERTAD, LAS POSESIONES Y DERECHOS DE TODA LA SOCIEDAD ANTE PELIGROS Y RIESGOS DE AGENTES DESTRUCTIVOS DE CARACTER GEOLOGICO, HIPOMETEOROLOGICO, QUIMICO SANITARIO Y SOCIO-ORGANIZATIVO, QUE PUEDAN DAR LUGAR A DESASTRES QUE TRAIGAN CONSIGO LA PERDIDA DE VIDAS HUMANAS, LA DESTRUCCION DE BIENES MATERIALES, EL DAÑO A LA NATURALEZA Y A LA INTERRUPCION DE LA VIDA COTIDIANA.

QUINTO.- QUE LA PROTECCION CIVIL NO PUEDE LIMITARSE AL RESCATE O A LA DISTRIBUCION DE ALIMENTOS Y ROPA A LOS DAMNIFICADOS, SINO DEBE ENGLOBAL ACCIONES NORMATIVAS Y OPERATIVAS QUE ALIENTE LA REINSERCCION SOCIAL DE LOS AFECTADOS.

SEXTO.- QUE LA SITUACION EN LA QUE NOS HEMOS VISTO INMERSOS NO PUEDE SER SUPERADA CON ACCIONES DISPERSAS AL AZAR DE LAS CIRCUNSTANCIAS, SINO QUE REQUIERE DE SOLUCIONES AMPLIAS Y PRECISAS AL SERVICIO DE UN SISTEMA CLARO Y DURABLE, QUE ABARQUE LOS DISTINTOS SECTORES Y NIVELES DE ADMINISTRACION, BAJO UNA COORDINACION PREVENTIVA, OPERATIVA Y DE APOYO.

SEPTIMO.- QUE EL ESTADO DE TABASCO, MANTENIENDO LA DECISION POLITICA DE VIGORIZAR EL PACTO FEDERAL, ESTIMA NECESARIO ESTABLECER TRES CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN SU SISTEMA DE PROTECCION CIVIL, A SABER: LA COORDINACION, LA RECIPROCIDAD Y LA SOLIDARIDAD,

HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTICULO 1º.- SE CREA LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, COMO ORGANO RESPONSABLE DE PROTEGER A LA SOCIEDAD ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN DESASTRE PROVOCADO POR AGENTES NATURALES O HUMANOS A TRAVES DE ACCIONES QUE TIENDAN A EVITAR LA PERDIDA DE VIDAS HUMANAS, LA DESTRUCCION DE BIENES MATERIALES Y EL DAÑO A LA NATURALEZA; ASI COMO LA INTERRUPCION DE LA ACTIVIDAD COTIDIANA DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 2º.- PARA LOGRAR SUS OBJETIVOS SUBSTANCIALES DEBERA INSTRUMENTARSE UN SISTEMA DE EDUCACION Y CAPACITACION CONTINUA EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL DEBIENDOSE COORDINAR CON LAS ENTIDADES DEL SECTOR EDUCATIVO NACIONAL Y ESTATAL PARA:

- DETERMINAR LAS NECESIDADES EN EDUCACION DE LA POBLACION.
- FORMULAR PLANES DE EDUCACION Y CAPACITACION PARA TODOS LOS NIVELES.
- PREPARAR MANUALES E INSTRUCTIVOS PARA LA POBLACION.
- PROMOVER LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS EN NIVELES MEDIOS TECNICOS EN CAMPOS PRIORITARIOS DE LA PROTECCION CIVIL.
- ALENTAR MECANISMOS DE EDUCACION CONTINUA Y CAPACITACION APOYANDOSE EN INSTITUCIONES EXISTENTES DE ENSEÑANZA Y DE PROTECCION CIVIL.
- COMPROMETER A TODOS LOS MIEMBROS DE LA POBLACION EN LA ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LA PROTECCION CIVIL.
- CONCIENTIZAR A LA POBLACION EN EL TRABAJO Y EN LA VIVIENDA, TANTO DE LOS PELIGROS COMO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 3º.- LAS TRES FASES ESENCIALES DE ACCION DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL SON:-

LA PREVENCION, QUE SE DEBE LLEVAR A CABO A TRAVES DE LA INVESTIGACION Y ESTUDIO DEL AREA PARA DISTINGUIR POSIBLES FENOMENOS DE CARACTER GEOLOGICO, HIDROMETEOROLOGICO, QUIMICO SANITARIO Y SOCIO-ORGANIZATIVO; LA DE AUXILIO, QUE ES BASICAMENTE DONDE SE MATERIALIZA LA PROTECCION CIVIL A TRAVES DEL SALVAMENTO Y ASISTENCIA A LOS DAMNIFICADOS, RESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS AFECTADOS, SEGURIDAD A LA ZONA DE DESASTRE PARA EVITAR EL PILLAJE, LA RECONSTRUCCION INICIAL Y EL REGRESO A LA NORMALIDAD; Y LA DE APOYO QUE CONSTITUYE LAS ACCIONES POSTERIORES AL DESASTRE.

ARTICULO 4º.- LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL ESTARA INTEGRADA POR LAS DEPENDENCIAS DE LA FEDERACION, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, TAMBIEN POR LA REPRESENTACION DE LOS GRUPOS SOCIALES Y PRIVADOS QUE PARTICIPEN EN LAS ACTIVIDADES DE PROTECCION CIVIL POR INDUCCION DEL SECTOR PUBLICO.

ARTICULO 5º.- LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL ESTARA ORGANIZADA DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- PRESIDENTE.- CORRESPONDERA PRESIDIR LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN DICTARA LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA INDUCIR Y CONducIR LAS LABORES DE PROTECCION CIVIL.

B).- PRESIDENTE SUSTITUTO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO FUNGIRA COMO PRESIDENTE SUSTITUTO DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL, TENIENDO LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- SUSTITUIR EN SUS AUSENCIAS AL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL ESTATAL.
- PRESIDIR CUANDO ASI LO ACUERDE EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL LAS REUNIONES DE ESTA, ORIENTANDO LOS DEBATES QUE SURJAN.
- VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL ESTATAL.
- LAS DEMAS FUNCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES LE ATRIBUYAN, LAS QUE LE CONFIERA EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO Y LAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SU ENCARGO.

C).- COMISION CONSULTIVA DE EMERGENCIA.- ES EL ORGANO AUXILIAR DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTARA COORDINADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONSTITUIDO POR EL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES SIGUIENTES: FINANZAS, PROGRAMACION, CONTRALORIA GENERAL, DESARROLLO, COMUNICACIONES, ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS, EDUCACION CULTURA Y RECREACION, PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y OFICIALIA MAYOR; ASI COMO PREVIO ACUERDO DE COORDINACION DELEGADOS DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO Y PARAESTATALES QUE SE SERALAN A CONTINUACION: GOBERNACION, DEFENSA NACIONAL, MARINA, SALUD, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, PETROLEOS ME-

XICANOS, COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ENTRE OTRAS; POR LAS COORDINACIONES DE LAS UNIDADES DE PROTECCION CIVIL MUNICIPALES, ESPECIALIZADAS Y CUALQUIER OTRA PERSONA O DEPENDENCIA DEL SECTOR PUBLICO QUE PARA BENEFICIO DE LA PROTECCION CIVIL DESIGNE EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO PARA COLABORAR EN EL ESTUDIO DE MEDIDAS DETERMINADAS A EVITAR O AMINORAR EL IMPACTO DESTRUCTIVO DE LAS CATASTROFES DE ORIGEN NATURAL O HUMANO SOBRE LA POBLACION Y SUS BIENES, LOS SERVICIOS PUBLICOS, LA PLANTA PRODUCTIVA ASI COMO EL AMBIENTE. FUNGIRA COMO COORDINADOR SUSTITUTO DE LA COMISION CONSULTIVA DE EMERGENCIA EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL.

EN ATENCION A LA SOLVENCIA TECNICA DE SUS INTEGRANTES EL CONSEJO CONSULTIVO SE CONSIDERA EL MAXIMO INSTRUMENTO ORIENTADOR EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL.

D).- COORDINACION DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL.- EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO DEL ESTADO SE CONSTITUIRA EN COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL Y TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- REPRESENTAR OFICIALMENTE A LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL ESTATAL.
- 2.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LA UNIDAD.
- 3.- ELABORAR LOS TRABAJOS QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL ESTATAL.
- 4.- COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES FEDERALES, ESTATALES, Y MUNICIPALES QUE SE CONCERTEN ENTRE ESTOS Y SEAN DE SU COMPETENCIA.
- 5.- PROMOVER Y APOYAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL ESTATAL.
- 6.- COORDINAR LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE PROTECCION CIVIL.
- 7.- LLEVAR EL ARCHIVO Y CONTROL DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL.
- 8.- PROPONER A LA PRESIDENCIA DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL ESTATAL LAS MEDIDAS Y ACCIONES DE PREVENCION DE CATASTROFES QUE ESTIME PERTINENTES.
- 9.- ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS ACCIONES EN CASO DE UNA CALAMIDAD.
- 10.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL ESTATAL.
- 11.- HACER LA EVALUACION Y SUPERVISION DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, ORGANIZACION, OPERACION Y CONTROL DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL ESTATAL.
- 12.- INFORMAR AL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL ESTATAL DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y ACTIVIDADES.
- 13.- SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACION DE LA UNIDAD, Y,
- 14.- LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CONFIERA EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO Y PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL ESTATAL.

E).- CONSEJO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.- EL COMITE ESTATAL DE PROTECCION CIVIL CREADO POR ACUERDO DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO EN NOVIEMBRE DE 1985, SE CONSTITUYE AUTOMATICAMENTE EN CONSEJO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL Y CONTARA CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- ESTUDIAR Y EN SU CASO PROPONER SOLUCIONES A LOS PROBLEMAS DE SEGURIDAD CIVIL Y PARTICIPACION CIUDADANA.
- 2.- LLEVAR A CABO ESTUDIOS, ANALISIS E INVESTIGACIONES QUE CON BASE EN LA TECNOLOGIA DISPONIBLE Y EN LAS EXPERIENCIAS OBTENIDAS, PERMITAN PLANEAR, ORGANIZAR Y ESTABLECER UN SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, QUE GARANTICE LA ADECUADA PREDICCION, PREVENCION, PROTECCION Y AUXILIO A LA POBLACION ANTE SITUACIONES DE GRAN RIESGO COLECTIVO O DESASTRE, INCORPORANDO LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL.

LOS OBJETIVOS DEL CONSEJO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, SERAN LOS MISMOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO REFERIDO QUE CREO EL COMITE ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.

ACTUARA COMO SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO EL C. COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL.

F).- UNIDAD DE APOYO.- A LOS INTEGRANTES DE ESTE ORGANO LOS NOMBRARA EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL Y SE CONSTITUIRAN EN AUXILIARES OPERATIVOS DE LA MISMA Y SUS FUNCIONES SERAN:

- 1.- FORMULAR BASES PARA COORDINAR LAS ACCIONES DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL.
- 2.- PLANEAR, COORDINAR, CONducIR, SUPERVISAR Y EVALUAR LAS ACCIONES EMANADAS DEL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL ESTATAL.
- 3.- REUNIR, PROCESAR Y PROPORCIONAR AL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD, INFORMACION DE POSIBLES DESASTRES.
- 4.- HACER ESTIMACIONES DE CONDICIONES Y SITUACIONES EN CASO DE UN DESASTRE.
- 5.- ESTABLECER LAS MEDIDAS DE ENLACE CON LAS UNIDADES DE PROTECCION CIVIL MUNICIPALES Y ESPECIALIZADAS.

G).- ALERTA.- EL RESPONSABLE DE DAR LA VOZ DE ALERTA SERA LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL DEL LUGAR DONDE SE PREVEA O GENE RE UNA CATASTROFE. LA ALERTA ES LA CLAVE EN LA REDUCCION DE DAÑOS Y PERDIDAS QUE PUEDEN ORIGINAR UN DESASTRE PREVISIBLE, POR LO QUE LA MAGNITUD DE LA DESGRACIA PUEDE VERSE REDUCIDA SI EXISTE UN MECANISMO QUE PERMITA ALERTAR CON TIEMPO A LA POBLACION, AUTORIDADES Y ORGANISMOS ENCARGADOS DE ATENDER LAS EMERGENCIAS A LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO.

EL OBJETIVO DE ESTA ACTIVIDAD ES AVISAR A LA POBLACION DE LA EXISTENCIA DE UN PELIGRO INMEDIATO Y DE LA NECESIDAD DE TOMAR TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INDISPENSABLES PARA EVITARLO. CORRESPONDE DAR LA VOZ DE ALERTA:

- A LAS AUTORIDADES.
- A LA ESTRUCTURA OPERATIVA.
- A LOS DISTINTOS RESPONSABLES DE LOS RECURSOS.
- A LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.
- A LA POBLACION.
- A LOS CENTROS DE TELECOMUNICACIONES.
- A LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

H).- **CENTRO DE OPERACIONES.** - SERA EL ORGANISMO TEMPORAL QUE SE CONSTITUYA POR ORDEN DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO, CUANDO SE PRESENTE UNA SITUACION DE EMERGENCIA O DE DESASTRE Y LO INTEGRARAN LOS DIFERENTES EQUIPOS DE TRABAJO QUE PARA EL EFECTO SE ORGANIZAN EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO Y ORGANISMOS DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL.

LA COORDINACION GENERAL DEL CENTRO DE OPERACIONES DEPENDERA DEL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL Y SE PODRAN INTEGRAR A ESTE CENTRO DE OPERACIONES PREVIO ACUERDO DE COORDINACION LOS DELEGADOS DE AUTORIDADES FEDERALES Y ORGANISMOS PARAESTATALES, PARA QUE SIN NECESIDAD DE DECLARAR LA ZONA COMO DE DESASTRE O QUE LA CAPACIDAD DEL ESTADO HA SIDO REBASADA, AUXILIE A LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL.

LAS FUNCIONES DEL CENTRO DE OPERACIONES SERAN EJECUTAR EL PLAN DE EMERGENCIA ESTATAL VIGENTE.

EL PLAN ESTATAL DE EMERGENCIA, ESTA CONSTITUIDO POR LAS DISPOSICIONES EJECUTIVAS OPERACIONALES PARA HACER FRENTE A UNA HECATOMBE. ESTE PLAN ESTA DIVIDIDO EN CUATRO FASES SUBSTANCIALES:

PRIMERA FASE. - COORDINACION DE LA EMERGENCIA PARA:

- DETERMINAR EL AREA O AREAS DE DESASTRE.
- DETERMINAR LOS RECURSOS A UTILIZAR.
- INTEGRAR LAS CADENAS DE SALVAMENTO Y EVACUACION.
- DISEÑAR EL SISTEMA DE ENLACE Y COMUNICACION SOCIAL.
- DISPONER DE MATERIALES PELIGROSOS.
- APLICAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- RESTABLECER LOS SERVICIOS PUBLICOS DAÑADOS, IMPLEMENTANDO SERVICIOS ALTERNATIVOS PROVISIONALES.
- APLICAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR EL INCREMENTO DE DAÑOS.
- INFORMAR AL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE LA SITUACION EMERGENTE.
- CONVOCAR A LOS INTEGRANTES O REPRESENTANTES QUE DE ACUERDO A LA NATURALEZA, DIMENSION Y CARACTERISTICAS DEL DESASTRE SE CONSIDERAN NECESARIOS.
- COORDINAR Y VIGILAR LAS ACTIVIDADES Y TAREAS DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO QUE, SEGUN

EL CASO, SE CONSTITUYAN.

ATENDIENDO AL TIPO DE EMERGENCIA, RECURSOS DISPONIBLES, SITUACIONES QUE SE VIVAN, AREA AFECTADA, MAGNITUD DE DESASTRE, ETC., PUEDEN ORGANIZARSE DIVERSOS EQUIPOS DE TRABAJO DEPENDIENTES DEL CENTRO DE OPERACIONES A SABER:

EQUIPOS DE TRABAJO DE:

- VIGILANCIA Y SEGURIDAD.
- EVACUACION.
- RESCATE Y SALVAMENTO.
- TRANSPORTES TERRESTRES Y FLUVIALES.
- REFUGIOS Y ALBERGUES.
- RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS.
- SANIDAD.
- RECONSTRUCCION Y REHABILITACION DE SERVICIOS.
- CONTRA INCENDIOS.
- Y QUELLOS OTROS QUE POR LA NATURALEZA DE LA EMERGENCIA SE REQUIERAN.

LOS EQUIPOS DE TRABAJOS QUE ESTEN COMPRENDIDOS POR LOS SECTORES PUBLICO, PRIVADO Y SOCIAL SERAN LOS RESPONSABLES DE EJECUTAR EL PLAN DE EMERGENCIA.

SEGUNDA FASE. - SALUD Y APROVISIONAMIENTO. EL FIN DE ESTAS ACTIVIDADES LO CONSTITUYEN EL PLAN DE ATENCION MEDICA Y PROVEER A LA POBLACION DE TODOS AQUELLOS ELEMENTOS QUE REQUIERE PARA ATENDER SUS NECESIDADES VITALES BASICAS, ALIMENTACION, VESTIDO, MEDICAMENTOS, ABRIGO, ETC.

SUS ACCIONES DEBERAN SER:

- ADECUAR OPERATIVAMENTE UN PLAN BASICO DE ATENCION A LA SALUD FISICA Y PSIQUICA.
- COORDINAR ORGANISMOS DE SALUD Y ASISTENCIA.
- INTEGRAR LA AYUDA DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.
- ATENDER LA SALUD FISICA Y MENTAL DE LA POBLACION AFECTADA.
- HACER INTERVENIR LOS DISTINTOS ORGANISMOS DE APROVISIONAMIENTO.
- HABILITAR INSTALACIONES DE APROVISIONAMIENTO PROVISIONAL.
- PROVEER LAS NECESIDADES BASICAS DE LA POBLACION DAMNIFICADA.

TERCERA FASE. - COMUNICACION SOCIAL, CUYO OBJETIVO FUNDAMENTAL ES GARANTIZAR A LA MAYORIA DE LA POBLACION EL ACCESO A LA INFORMACION Y AL CONOCIMIENTO SOBRE LA REALIDAD VERAZ Y EXACTA DE LOS FENOMENOS PERTURBADORES QUE PRODUCEN LOS DESASTRES PARA OBTENER UNA PARTICIPACION SOCIAL MAS AMPLIA Y MEJOR ORIENTADA. SUS ACTIVIDADES DEBEN SER:

- INFORMAR A LA POBLACION PREVIENDOLA Y ORIENTANDOLA EN CASO DE DESASTRE.
- INFORMAR A LA POBLACION CONTRIBUYENDO A SU EDUCACION PARA ACTUAR EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.

- INDUCIR A LA POBLACION PARA CANALIZAR SU FUERZA PARTICIPATIVA Y DARLE LA CONFIANZA NECESARIA QUE REQUIERE PARA AFRONTAR LA ADVERSIDAD Y REDUCIR LA ANSIEDAD Y OTROS EFECTOS SOCIO-SOCIALES NEGATIVOS.

CUARTA FASE. - RECONSTRUCCION INICIAL Y REGRESO A LA NORMALIDAD. EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DE ESTE RUBRO LO CONSTITUYEN EL IMPLEMENTAR LAS ACCIONES PARA INICIAR INMEDIATAMENTE DESPUES DEL IMPACTO DEL DESASTRE LA RECONSTRUCCION DE LA BASE FISICA, ECONOMICA, SOCIAL E INSTITUCIONAL SOBRE LA CUAL SE ASENTABA LA COMUNIDAD AFECTADA. SUS ACCIONES DEBEN SER:

- EVALUAR LOS DAÑOS EN SERVICIOS ESTRATEGICOS, VIVIENDA, TRABAJO, ETC.
- ESTABLECER EL PLAN EMERGENTE DE RECONSTRUCCION.
- COORDINAR A LAS UNIDADES DE PROTECCION CIVIL INVOLUCRADAS, Y A LAS DEMAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES PARA LOGRAR EL OBJETIVO DESEADO.

I).- UNIDAD DE PROTECCION CIVIL, MUNICIPAL. - ESTARA ENCABEZADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUIEN TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACION CON LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL ESTATAL, DELEGADOS DE CENTROS INTEGRADORES Y GRUPOS DE VOLUNTARIOS DE LA LOCALIDAD.
- NOMBRAR UN CENTRO DE OPERACIONES CON EQUIPOS DE TRABAJO SIMILARES A LOS DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL ESTATAL, QUE COORDINE DURANTE UNA EMERGENCIA EN SU JURISDICCION: LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD, LA EVACUACION DE DAMNIFICADOS, EL RESCATE Y SALVAMENTO DE PERSONAS Y SUS BIENES, LOS TRANSPORTES, EL AREA DE REFUGIOS Y ALBERGUES, LA RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ABASTECIMIENTOS, LA SALUBRIDAD, LA REHABILITACION Y RECONSTRUCCION DE LAS ZONAS AFECTADAS Y LAS COMUNICACIONES.
- COORDINAR A SUS CENTROS INTEGRADORES DE DESARROLLO CON EL OBJETO DE ESTABLECER EN CADA UNO DE ELLOS UN DIAGNOSTICO DE POSIBLES CATASTROFES.

LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL, GUARDANDO TODA PROPORCION, OBSERVARA UNA ORGANIZACION SIMILAR A LA DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL.

J).- UNIDAD DE PROTECCION CIVIL ESPECIALIZADA. - EN TODAS LAS DELEGACIONES DE SECRETARIAS FEDERALES, ORGANISMOS PARAESTATALES PREVIO ACUERDO DE COORDINACION Y DEPENDENCIAS ESTATALES QUE PRESTEN UN SERVICIO PUBLICO, DEBERA ESTRUCTURARSE UNA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL ESPECIALIZADA PARA AGILIZAR LA RESTAURACION DEL SERVICIO PUBLICO OBSTRUIDO, O EN SU CASO DAR EL APOYO QUE SE NECESITE SIN NECESIDAD DE DECLARAR LA ZONA COMO DE DESASTRE O QUE LA CAPACIDAD DEL ESTADO HA SIDO REBASADA;

ASI COMO EVALUAR LOS DAÑOS ORIGINADOS POR EL DESASTRE. LAS UNIDADES DE PROTECCION CIVIL -- ESPECIALIZADAS SE CONSTITUIRAN EN UN ORGAN -- AUXILIAR DE LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL ES -- TATAL.

CO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN CUMPLI -- MIENTO DEL ARTICULO 109 DE LA LEY ORGANICA -- DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN -- TRE EN VIGOR AL OIA SIGUIENTE DE SU PUBLICA -- CION.

AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO

TRANSITORIO:

UNICO: PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIODI-

DO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN -- LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO -- DE TABASCO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE --

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

ANULACION DE MATRIMONIO

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA**

A QUIEN CORRESPONDA:

En el Expediente Número 131/986, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Acta de Matrimonio, promovido por Laura Ventre Sas -- tré, en contra de Ernesto Pallares Cadena, -- con fecha once de julio de mil novecientos -- ochenta y seis, se dictó un Acuerdo que copió -- do en su parte conducente dice:

"Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro. Villahermosa, Tabasco. A once de julio -- de mil novecientos ochenta y seis. VISTO el -- escrito presentado, los cómputos y constan -- cias formulados por la Secretaría, SE ACUER -- DA:

PRIMERO.- Como lo solicita la promovente en su escrito de cuenta y con apoyo en los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por acusado y se le declara en rebeldía al demandado Ernesto Pallares Cadena, de la demanda que dejó de contestar y confeso de los hechos que dejó de contestar, así como también no se volverá a practicar diligencia en su busca y todas --

las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deben practicarse le surtirán efectos por los estrados -- del Juzgado, fijándose en ella, además de la -- Lista de Acuerdos, Cédula conteniendo la re -- solución de que trate.

SEGUNDO.- En base al cómputo y constancia practicada por el Secretario del Juzgado, se tiene que las partes en el Juicio no ofrecieron pruebas dentro del término concedido -- para que lo hicieran, con apoyo en el Artícu -- lo 284 del Código de Procedimientos Civiles, -- se les tiene por concluido el derecho para -- ofrecer pruebas.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 294 y 618 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se abre el término probatorio por **TREINTA DIAS IMPROPRIOBLES** y se ordena publicar este Acuerdo dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, por lo que dicho término empezará a correr a partir del día -- siguiente en que se haga la última publica -- ción.

Notifíquese personalmente y cúmplase. -- Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado -- Trinidad González Pereyra, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, por -- ante el Secretario Judicial, José Méndez Ramírez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este Acuerdo se publicó en la Lista de quince de julio de mil novecientos -- ochenta y seis. Conste. Una firma ilegible. -- Rúbrica".

Para su publicación en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas, expido el -- presente Edicto constante de (1) una foja útil, a los nueve días del mes de agosto de -- mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad -- de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José Méndez Ramírez